

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
Resolución 1.989 del 11 de Julio de 2000

RESOLUCIÓN RECTORAL
Número 56
7 de mayo de 2007

**Mediante la cual se reglamentan los cursos intersemestrales en la
Corporación Colegiatura Colombiana.**

HUMBERTO PALACIO MUÑOZ, actuando en calidad de Rector de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, específicamente contempladas en el artículo 35, literales a) y c), y,

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Rectoral Número 48, del 7 de septiembre de 2006, se expidió la reforma del reglamento discente de la Corporación Colegiatura Colombiana, aprobada por el Consejo Directivo
2. Que en el artículo 11 del referido reglamento discente, se definieron los cursos intersemestrales y se delegó en el Rector de la Institución la facultad para reglamentarlos mediante resolución rectoral.
3. Que el Rector de la Institución estructuró y sometió a consideración del Comité Central de Currículo, la propuesta de reglamentación de los cursos intersemestrales y que este organismo la aprobó en reunión del 2 de mayo de 2007.
4. Que la dinámica actual de la Institución demanda la programación inmediata de cursos intersemestrales, como acción orientada a dar continuidad a las actividades académicas durante los periodos de vacaciones de los estudiantes.

RESUELVE

1. Expedir el reglamento de cursos intersemestrales de la Corporación Colegiatura Colombiana, en cumplimiento de la facultad conferida por el Consejo Directivo de la Institución.
2. Ordenar la publicación de esta resolución y darla a conocer a la comunidad universitaria a través de todos los medios informativos institucionales.
3. La presente resolución rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

Comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO PALACIO MUÑOZ
Rector

REGLAMENTO DE CURSOS INTERSEMESTRALES

Artículo 1. Definición. Curso intersemestral es aquel programado y realizado en calendario especial y de manera intensiva, durante los días comprendidos entre dos periodos académicos regulares.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos de los cursos intersemestrales: 1) permitir a los estudiantes avanzar en su plan de formación y concluir en menor tiempo el programa académico, 2) Optimizar el tiempo del siguiente periodo académico y 3) dar continuidad a las labores académicas de la Institución durante los periodos de vacaciones.

Artículo 3. Programación inicial. Cada Facultad, previo acuerdo con la Vicerrectoría Académica, pasará a la Secretaría Académica, a más tardar cuatro semanas antes de concluir el periodo académico en curso, el listado de asignaturas que se ofertarán en cursos intersemestrales y el límite máximo de estudiantes que podrán inscribir para cada grupo. Para la selección de los cursos que se ofrecerán, el decano deberá considerar la naturaleza de la asignatura y la disponibilidad de profesores y de otros recursos tales como aulas, biblioteca, talleres y salas de informática.

Artículo 4. Publicación de cursos. Recibido el listado de las asignaturas que se ofertarán en cursos intersemestrales, la Secretaría Académica la publicará dentro de la semana siguiente en los diferentes medios informativos de la Institución, acompañada del calendario de inscripciones, fecha límite para la cancelación de derechos pecuniarios, fechas de matrícula y de iniciación, horarios en los que se programarán y fecha de terminación.

Artículo 5. Inscripciones. La Institución diseñará el formulario de inscripción que deberá ser diligenciado por el estudiante, quien al momento de la entrega, cancelará la suma correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor de los créditos que matriculará. Esta suma no será reembolsable, a menos que el estudiante acredite justa causa para no matricular el curso.

Artículo 6. Programación definitiva. Concluido el proceso de inscripciones, la Secretaría Académica, previa consulta a las decanaturas, definirá los cursos que se servirán en la modalidad intersemestral. La Institución se reserva el derecho de no programar los cursos cuando el número de inscritos no garantice la calidad académica exigida o cuando se evidencie que no son viables por los resultados financieros que arrojarán.

Parágrafo. Cuando la Institución decida no programar los cursos intersemestrales, se notificará a los estudiantes inscritos y se abonará la suma cancelada por

concepto de inscripción, al valor de la matrícula del estudiante en el semestre inmediatamente siguiente.

Artículo 7. Matrícula. Definidos los cursos, la Secretaría Académica y el Departamento de Tesorería adelantarán el proceso de matrícula con la correspondiente liquidación de los créditos que debe cancelar el estudiante. El proceso de matrícula y la cancelación voluntaria de la asignatura en curso intersemestral por parte del estudiante, así como la devolución de lo cancelado por este concepto, se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento Discente para los cursos regulares, con la necesaria correspondencia en intensidad horaria.

Artículo 8. Valor de los créditos. El valor liquidado por los créditos de una asignatura que se sirve en curso intersemestral, será el mismo que corresponda a tal asignatura ofrecida en un curso regular.

Artículo 9. Posibilidades académicas. Los cursos intersemestrales podrán adelantarse para repetir, matricular asignaturas correspondientes a los niveles anteriores que no hayan sido cursadas por el estudiante, matricular asignaturas de niveles posteriores y para cursar asignaturas electivas.

Artículo 10. Restricciones. Los estudiantes podrán matricular un máximo de cuatro (4) créditos en la modalidad de curso intersemestral por periodo académico y con el estricto cumplimiento del régimen de requisitos, prerrequisitos y correquisitos establecidos para cada uno de los programas académicos. Los estudiantes que estén bajo condicionamiento académico, por efecto de una sanción disciplinaria, no podrán matricular cursos intersemestrales mientras subsista tal condición.

Artículo 11. Intensidad horaria y evaluación. Las asignaturas servidas en cursos intersemestrales tienen el número de créditos que se les señala en el plan de formación y los cursos deberán cumplir con la intensidad horaria, el contenido programático y porcentaje evaluativo, señalados para los cursos regulares en el reglamento discente.

Artículo 12. Régimen académico y disciplinario. Para todos los efectos, los estudiantes matriculados en un curso intersemestral quedan sometidos a las disposiciones normativas del reglamento discente vigente en la Institución.

Artículo 13. Efectos académicos. La nota obtenida por el estudiante en una asignatura ofrecida en curso intersemestral, será registrada en su historia académica y para el semestre inmediatamente siguiente. Los efectos respecto de la aprobación o no de la asignatura serán los mismos de las asignaturas de los cursos

regulares. Tal disposición se aplicará también para efectos de promedio crédito académico, en cumplimiento de las disposiciones del reglamento discente.

Artículo 14. Modalidades de cursos intersemestrales. La Colegiatura Colombiana podrá autorizar la programación de cursos intersemestrales para cursar asignatura abierta y cursos dirigidos y autorizar la matrícula de estudiantes ocasionales en los cursos intersemestrales que se programen.

Artículo 15. Solicitud de reingreso para curso intersemestral. Cuando un estudiante que se encuentre por fuera de la Institución, como consecuencia de alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 23 del reglamento discente, pretenda matricular asignaturas en la modalidad de curso intersemestral, deberá agotar el procedimiento establecido en el mismo reglamento para la aprobación del reingreso.

Artículo 16. Incorporación al reglamento discente. El presente reglamento se considera incorporado al reglamento discente de la Colegiatura Colombiana, en atención a la facultad conferida al Rector de la Institución por el Consejo Directivo en el artículo 11 del referido reglamento.

Artículo 17. Ignorancia del reglamento. El desconocimiento o ignorancia del presente reglamento, no constituye causal de justificación para su inobservancia.

Artículo 18. Cláusula general de competencia. Las interpretaciones, claridades y vacíos que deban resolverse en la aplicación del presente reglamento, serán de competencia exclusiva del Rector de la Colegiatura Colombiana, y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para las partes que en ellas se vinculen

Artículo 19. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de publicación de la Resolución Rectoral que lo expide.